

Auto de sustanciación # 732

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PÁEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar Páez Cauca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto interlocutorio # 004 de 2 de febrero de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del señor NEMUEL INSECA BISCUE, identificado con la cédula de ciudadanía # 10625084357.

En el inciso cuarto de la parte motiva de dicha providencia, textualmente se consideró:

“La notificación personal fue cumplida por medio virtual a través del correo electrónico: LOSHEROESDECRISTO5@GMAIL.COM, el día 16 de junio de 2021, tal como lo certifica la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, sin que dentro del término legal se presentara escrito alguno, en relación con las pretensiones de la demanda”.

Nótese que si la notificación personal por medios electrónicos se cumplió el 16 de junio de 2021, el auto que ordena seguir adelante, debe ser posterior a dicha fecha y no como erradamente aparece, “2 de febrero de 2021”, fecha anterior a la fecha de notificación.

Que frente a la corrección de providencias el art. 286 del CGP, establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En consecuencia la corrección del error implica modificar el número y fecha a dicha providencia.

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar la fecha y # del auto interlocutorio, por medio del cual se “ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra del señor NEMUEL INSECA BISCUE, identificado con la cédula de ciudadanía # 10625084357, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, tal como quedó ordenado mediante auto interlocutorio proferido dentro de este proceso”, el cual en adelante se identificará con el auto interlocutorio # 034 Bis, de 5 de julio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ ZUÑIGA